



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO
NÚM. 2

EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 14 DE FEBRERO DE 2026

TOMO CXI
COLIMA, COLIMA

NÚM.

13
14 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 3**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO****DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE COLIMA.

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**

INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que al Poder Ejecutivo a mi cargo le confiere el artículo 58 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 16, 17, y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el sábado 28 de mayo del año 2022, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, con la finalidad de reglamentar de manera estructurada las facultades y deberes otorgados a la dependencia, que cubre los principales sectores que impulsan la economía estatal, a través de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima.

SEGUNDO. Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, determina los elementos que deberán contener los reglamentos interiores de cada una de las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada, siendo, cuando menos, lo siguiente:

- I. El mandato que le ha sido asignado a la dependencia de que se trate;
- II. La estructura orgánica y atribuciones de sus unidades administrativas, incluyendo su subordinación jerárquica;
- III. La forma en cómo los titulares de las unidades administrativas podrán ser suplidos en sus ausencias;
- IV. Los servidores públicos que podrán actuar como representantes, mandatarios, delegados o autorizados de la persona titular de la dependencia en toda clase de juicios o asuntos en que dicho titular intervenga o deba intervenir con cualquier carácter, sin perjuicio de los acuerdos de delegación de atribuciones o facultades que se emitan a favor de otros servidores públicos; y
- V. Los órganos administrativos desconcentrados bajo el mando de la dependencia y, en su caso, las entidades paraestatales que quedan sectorizadas bajo su coordinación y supervisión.

TERCERO. Que, producto de las reformas recientemente realizadas a la Ley de Turismo del Estado de Colima y a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado, surgió la necesidad de crear la Dirección de Parques Turísticos dentro de la Subsecretaría de Turismo, perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Económico, con el objetivo de impulsar la correcta operación, conservación y funcionamiento de los Parques Turísticos del Estado, por lo que resulta inevitable reformar el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Colima, para realizar ajustes a la estructura orgánica interna de la Secretaría y legitimar, así como regular, las funciones de la Subsecretaría de Turismo y de la Dirección de Parques Turísticos.

Con la creación de la Dirección de Parques Turísticos, se realiza una reorganización de atribuciones y se crean otras, con el objetivo de otorgar certeza jurídica a los espacios que denominamos "Parques Turísticos", siendo los recintos a cargo del Gobierno del Estado que comprenden espacios naturales o artificiales, geográficamente delimitados y planificados, que ofrecen experiencias de recreación y entretenimiento a turistas, visitantes y residentes.

Ahora bien, mediante la reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, se propone derogar la fracción III del numeral 2 del artículo 24 del Reglamento Interior, como resultado de la reorganización de atribuciones de las áreas existentes con aquellas asignadas a la nueva Dirección de Parques Turísticos, toda vez que, del análisis de las facultades específicas de cada una de las Direcciones de la Subsecretaría de Turismo, se encontró que la Dirección de Servicios Turísticos no tiene injerencia en "*Fomentar la conservación de atractivos turísticos estratégicos, tales como parques recreativos, marinas, museos, balnearios, sitios históricos, monumentos arqueológicos y lugares de interés general;*" facultad que, además, se encontraba duplicada en la Dirección de Desarrollo e Innovación Turística y que, con la

creación de la Dirección de Parques Turísticos, podría existir confusión en cuanto a cuál de las direcciones es a la que le pertenecen estas atribuciones. Por sus objetivos principales, podrían pertenecerle tanto a la Dirección de Parques Turísticos como a la Dirección de Desarrollo e Innovación Turística, mas no a la Dirección de Servicios Turísticos, que principalmente realiza acciones enfocadas a mejorar la atención al turista y prestadores de servicios turísticos; por lo que se propone derogar dicha facultad contenida en la fracción III del numeral 2 del artículo correspondiente al Objetivo y Atribuciones específicas de la Dirección de Servicios Turísticos.

CUARTO. Que, atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima y sus Municipios, fue solicitado el dictamen de exención de análisis de impacto regulatorio ex ante, de este Reglamento Interior ante la Secretaría de Desarrollo Económico en su calidad de Autoridad de Mejora Regulatoria del Gobierno del Estado, quien emitió el Dictamen Final Procedente, mediante el oficio número SDE/DGDEI/456/2025 el cual fue remitido a su vez a la Subsecretaría de Turismo por el Responsable oficial de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Económico mediante oficio SDE/UAJ/016/2025.

QUINTO. Que, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, en lo que hace a la estimación de impacto presupuestario por establecerse nuevas unidades administrativas en la estructura orgánica de la Subsecretaría de Turismo, se solicitó a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración el dictamen correspondiente, quien lo emitió en sentido Positivo, mediante el oficio número SPFYA/1096/2025.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE COLIMA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman:** párrafo 3, del artículo 12; párrafo 1, del artículo 21; fracción VII, del párrafo 2, del artículo 24; fracciones XV y XVI, del párrafo 2, del artículo 25; fracción XV, del párrafo 2, del artículo 26; párrafo 1, del artículo 27; y párrafo 1 del artículo 33; Se **adicionan:** inciso i Bis y i Ter del párrafo 1, del artículo 2; fracción IV, del párrafo 2, del artículo 3, así como sus respectivos incisos a, b, c, d y e; fracciones XIII Bis y XIII Ter, del párrafo 3, del artículo 6; fracción VI Bis, del párrafo 3, y fracciones XIII Bis y XIII Ter, del párrafo 4, del artículo 22; y capítulo VI, denominado ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA DIRECCIÓN DE PARQUES TURÍSTICOS, así como sus respectivos artículos 26 Bis, 26 Ter, 26 Quater, 26 Quinquies, 26 Sexies, 26 Septies y 26 Octies; Se **derogan:** fracción III, del párrafo 2, del artículo 24; todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2. ...

1. ...

a) a la i) ...

i Bis) Parques turísticos: conjuntamente, el Parque Regional Metropolitano “Griselda Álvarez” Área Bosque, Parque Regional Metropolitano “Griselda Álvarez” Área Albercas, Parque Metropolitano de Tecomán, Área Natural Protegida La Campana Zona Norte, Parque El Rodeo y el Parque La Cumbre.

i Ter) Vocación Turística: característica directamente relacionada con los atractivos turísticos y con la disposición natural de llegar a ser un lugar con potencial para posicionarse como un destino turístico, entre diversos segmentos de mercado, mediante el equipamiento de algunos elementos;

j) a la t) ...

Artículo 3. ...

1. ...

2. ...

I. a la III. ...

IV. Dirección de Parques Turísticos;

a. Administración del Parque Regional Metropolitano “Griselda Álvarez” (Área de Bosque);

b. Administración del Parque Regional Metropolitano “Griselda Álvarez” (Área de Albercas);

c. Administración del Parque Regional Metropolitano de Tecomán;

- d. **Administración del Parque La Campana Zona Norte; y**
- e. **Administración del Parque el Rodeo y el Parque La Cumbre.**

3. al 4. ...

Artículo 6. ...

1. al 2. ...

3. ...

I. a la XIII...

XIII Bis. Operar los sitios de interés turístico estatales, muebles e inmuebles propiedad o en resguardo del gobierno del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en coordinación con las autoridades facultadas para su administración;

XIII Ter. Operar los Parques Turísticos del Estado, en el ámbito de su vocación turística, en coordinación con el Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima y demás autoridades competentes, cuando se trate de espacios que incluyan áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, elementos de biodiversidad, ecosistemas o recursos naturales sujetos a protección conforme a la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima. La administración turística de estos recintos no podrá contravenir los planes de manejo, programas de conservación o declaratorias emitidas por la autoridad ambiental estatal;

XIV. a la XXI. ...

4. al 5. ...

Artículo 12. ...

1. ...

2. ...

3. La persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, se auxiliará **para el desempeño de sus atribuciones** con los Enlaces de Asuntos Jurídicos de **las Subsecretarías, quienes dependerán directamente de la persona titular de la Subsecretaría correspondiente, quienes además tendrán las atribuciones genéricas establecidas en el artículo 8 del presente Reglamento.**

Artículo 21. ...

1. La representación, el despacho de los asuntos y el ejercicio de las facultades y atribuciones de la Subsecretaría, corresponden a la persona titular de la Subsecretaría, quien podrá ejercerlas en cualquier momento, sin perjuicio de la facultad para la persona titular de la Secretaría establecida en el artículo 40 apartado 2 de la Ley Orgánica, ni por la facultad originaria para la persona titular del Poder Ejecutivo establecida en el artículo 8 de la **Ley Orgánica.**

2. ...

Artículo 22. ...

1. al 2. ...

3. ...

I. a la VI. ...

VI Bis. Certificar copias de los documentos y constancias existentes en los archivos de la Subsecretaría, siempre que obren en original o copia certificada, cuando así se requiera;

VII. a la XV. ...

4. ...

I. a la XIII. ...

XIII Bis. Operar los sitios de interés turístico estatales, muebles e inmuebles propiedad o en resguardo del gobierno del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en coordinación con las autoridades facultadas para su administración;

XIII Ter. Operar los Parques Turísticos del Estado, en el ámbito de su vocación turística, en coordinación con el Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima y demás autoridades competentes, cuando se trate de espacios que incluyan áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, elementos de biodiversidad, ecosistemas o recursos naturales sujetos a protección conforme a la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima. La administración turística de estos recintos no podrá contravenir los planes de manejo, programas de conservación o declaratorias emitidas por la autoridad ambiental estatal;

XIV. a la XXI. ...

Artículo 24. ...

1. ...

2. ...

I. a la II. ...

III. **Derogada;**

IV. a la VI. ...

VII. Fomentar la capacitación continua de los trabajadores de las empresas de este sector, para **que** contribuyan a elevar la calidad de los servicios turísticos del Estado, en coordinación con los municipios;

VIII. a la XX. ...

Artículo 25. ...

1. ...

2. ...

I. a la XIV. ...

XV. Promover **al municipio de Manzanillo** como zona turística prioritaria, sin menoscabo de las otras zonas, así contempladas en los programas que al efecto se aprueben;

XVI. **Impactar** positivamente en la promoción de los nuevos productos turísticos; y

XVII. ...

Artículo 26. Objetivo y Atribuciones específicas de la Dirección de Desarrollo e Innovación Turística

1. ...

2. ...

I. a la XIV. ...

XV. Elaborar, supervisar y mantener **actualizado el** Inventario Estatal Turístico **que incluya** los recursos naturales, culturales, históricos, monumentales, playas, **parques** y balnearios con atractivo turístico, así como los productos y servicios turísticos existentes en el Estado;

XVI. a la XVII. ...

CAPÍTULO VI ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA DIRECCIÓN DE PARQUES TURÍSTICOS

Artículo 26 Bis. Objetivo y Atribuciones específicas de la Dirección de Parques Turísticos

- 1. La persona titular de la Dirección de Parques Turísticos, tiene como objetivo principal: Asegurar la correcta operación de los Parques Turísticos del Estado, en el ámbito de su vocación turística, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.**

- 2. Son atribuciones específicas de la persona titular de la Dirección de Parques Turísticos, las siguientes:**
- I. Conservar, mejorar, proteger y aprovechar los recursos y atractivos turísticos estratégicos del Estado, en específico los parques turísticos, respetando su entorno natural y el de los planes de ordenamiento ecológico y territorial;**
 - II. Coordinar y supervisar la operación de los Parques Turísticos, con relación a la promoción, difusión, mantenimiento, información, servicio público y servicios turísticos;**
 - III. Gestionar ante las autoridades competentes el mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento de los Parques Turísticos;**
 - IV. Supervisar el resguardo de los bienes muebles e inmuebles que forman parte de los Parques Turísticos;**
 - V. Promover y vigilar el desarrollo del turismo social, sustentable y de naturaleza propiciando el acceso de todas las personas al descanso y recreación mediante el aprovechamiento de los Parques Turísticos;**
 - VI. Gestionar con las autoridades competentes para que las instalaciones de los Parques Turísticos sean accesibles;**
 - VII. Desarrollar y promover un catálogo permanente de actividades para los Parques Turísticos, tendientes a incentivar la actividad turística en sus distintas modalidades, en coordinación con otras dependencias, instituciones, municipios y la iniciativa privada;**
 - VIII. Fomentar y coordinar la realización de festivales, espectáculos, torneos deportivos y otros eventos en los Parques Turísticos, con el propósito de promover el disfrute de éstos, en coordinación con el Fideicomiso de Promoción Turística del Estado de Colima y demás entes públicos;**
 - IX. Fomentar y gestionar la coordinación con el gobierno federal, los municipios, las instituciones de educación superior, así como los sectores social y privado, con el fin de llevar a cabo acciones para el aprovechamiento y cuidado de los Parques Turísticos;**
 - X. Diseñar los mecanismos de comunicación necesarios para difundir y promover los Parques Turísticos;**
 - XI. Colaborar con la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración en el cobro de los derechos por los servicios prestados en materia turística establecidos en la normativa aplicable vigente;**
 - XII. Fomentar y promover el cuidado de la flora y fauna endémicas y residentes de los Parques Turísticos, promoviendo las prácticas del turismo sostenible en coordinación con las instancias correspondientes;**
 - XIII. Implementar acciones coordinadas con el Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, de conformidad a la legislación ambiental vigente, cuando los Parques Turísticos incluyan áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental o recursos naturales bajo jurisdicción estatal;**
 - XIV. Gestionar la seguridad de las personas visitantes a los Parques Turísticos, en coordinación con las instancias correspondientes;**
 - XV. Coordinar con la instancia correspondiente la ocupación de los espacios destinados al comercio ubicados en los Parques Turísticos;**
 - XVI. Atender, aplicar y dar seguimiento en la esfera de su competencia, al cumplimiento de la Ley General de Turismo, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en materia de turismo; y**
 - XVII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomiende la persona titular de la Subsecretaría de Turismo o de la Secretaría.**

Artículo 26 Ter. Atribuciones genéricas de las Administraciones de los Parques Turísticos.

1. Las Administraciones de los Parques Turísticos, para su funcionamiento, contarán con el personal necesario de conformidad con el presupuesto de egresos aprobado para la operación de los parques a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y a la descripción y perfiles de puestos establecidos en el manual de organización correspondiente de la Subsecretaría de Turismo.
2. Son atribuciones genéricas de la persona titular de cada una de las Administraciones de los Parques Turísticos, las siguientes:
 - I. Acordar con la persona titular de la Dirección de Parques Turísticos, el despacho de los asuntos que les sean encomendados;
 - II. Coordinar y supervisar el mantenimiento y conservación del Parque Turístico de su competencia;
 - III. Planear y programar las acciones correspondientes al Parque Turístico de su competencia, así como organizar, controlar y evaluar el desempeño del personal a su cargo;
 - IV. Formular los planes y programas de trabajo correspondientes al Parque Turístico de su competencia, a fin de prever los recursos necesarios para su eficaz funcionamiento;
 - V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
 - VI. Atender los asuntos cuya tramitación sea de su exclusiva competencia;
 - VII. Asesorar, en asuntos de su especialidad a las personas servidoras públicas del Gobierno del Estado, cuando así se requiera;
 - VIII. Informar a la persona titular de la Dirección de Parques Turísticos, sobre el avance y cumplimiento de los objetivos y metas programadas;
 - IX. Proporcionar en tiempo y forma a la persona titular de la Dirección de Parques Turísticos, datos e informes que posea en el ejercicio de sus atribuciones, para el cumplimiento y seguimiento de las auditorías realizadas a la Subsecretaría de Turismo, cuando así se requiera;
 - X. Auxiliar técnicamente a la persona titular de la Dirección de Parques Turísticos, en los asuntos expresamente encomendados;
 - XI. Gestionar y supervisar el uso de los recursos materiales y humanos asignados al Parque Turístico de su competencia;
 - XII. Adoptar los principios, reglas y valores de actuación vigentes de los Servidores Públicos, que propicien su integridad y comportamiento ético en el desempeño de su empleo cargo o comisión, conduciendo su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, rendición de cuentas, sin ostentación y con una clara orientación al interés público;
 - XIII. Elaborar los instrumentos de control y de consulta archivística de su área, conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; así como vigilar que se cumpla lo establecido en la normatividad vigente en materia de archivo;
 - XIV. Implementar acciones y procedimientos de control interno con el objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y salvaguarda de los recursos públicos, así como prevenir la corrupción;
 - XV. Cumplir con todo lo relacionado a las atribuciones propias de su área, con este Reglamento, así como con la normatividad aplicable a su competencia; y
 - XVI. Las demás que le encomiende la persona titular de la Dirección de Parques Turísticos en la materia.
3. Además de las atribuciones establecidas en el párrafo anterior, las Administraciones de los Parques Turísticos contarán con las atribuciones establecidas en el manual de organización correspondiente a la Subsecretaría de Turismo.

Artículo 26 Quater. Objetivo y Atribuciones específicas de la Administración del Parque Regional Metropolitano “Griselda Álvarez” (Área de Bosque).

1. La persona titular de la Administración del Parque Regional Metropolitano “Griselda Álvarez” (Área de Bosque), tiene como objetivo principal: Administrar el Parque Turístico a su cargo, asegurando su

operatividad diaria, la conservación de sus recursos naturales, el mantenimiento de la infraestructura y servicios, así como la promoción de actividades culturales, educativas, recreativas y turísticas que fortalezcan el vínculo de la comunidad con el entorno.

2. Son facultades y atribuciones específicas de la persona titular de la Administración del Parque Regional Metropolitano “Griselda Álvarez” (Área de Bosque), las siguientes:
 - I. Administrar las funciones de las instalaciones a su cargo para mantenerlas en óptimas condiciones de limpieza y operatividad, con un alto sentido de racionalidad administrativa y excelencia en el servicio;
 - II. Administrar y coordinar los espacios y las actividades recreativas para todas las personas;
 - III. Verificar el funcionamiento correcto de las instalaciones y sus atracciones, y en caso de necesitar mantenimiento, hacer los trámites necesarios ante el área correspondiente;
 - IV. Realizar recorridos periódicos dentro del parque para informar a sus superiores sobre cualquier daño en las instalaciones, a fin de que se lleven a cabo las gestiones pertinentes ante las distintas dependencias estatales para garantizar que los servicios sean seguros y accesibles;
 - V. Atender y dar seguimiento, en coordinación con las instituciones de emergencia, a las quejas, denuncias, reportes de incidentes y/o anomalías que se susciten al interior del parque turístico a su cargo, por parte de la ciudadanía de conformidad a la normatividad aplicable a su competencia;
 - VI. Supervisar y programar permanentemente el mantenimiento preventivo y correctivo, así como el uso adecuado de las instalaciones del Parque Turístico a su cargo;
 - VII. Elaborar la requisición de equipo, maquinaria y materiales para limpieza y mantenimiento del Parque Turístico a su cargo, ante el área correspondiente de la Subsecretaría;
 - VIII. Brindar las facilidades requeridas para la ejecución de las actividades de extensión y desarrollo recreacional;
 - IX. Gestionar, coordinar y promocionar la realización de eventos, actividades y servicios dentro del sitio conforme al marco normativo aplicable, promoviendo la participación de la ciudadanía;
 - X. Emplear, en coordinación con Protección Civil del Estado y la Policía Auxiliar Estatal, estrategias para garantizar la seguridad del Parque Turístico a su cargo, así como la de sus visitantes;
 - XI. Promover la conservación ambiental y del ecosistema, así como implementar prácticas ecológicas para mantener la limpieza y el cuidado del entorno del Parque Turístico a su cargo;
 - XII. Supervisar la recepción, orientación e información brindada a los visitantes, fomentando el respeto al sitio, su biodiversidad y a los demás usuarios del Parque Turístico a su cargo; y
 - XIII. Las demás funciones inherentes al cargo que le confiera la persona superior inmediata.

Artículo 26 Quinquies. Objetivo y Atribuciones específicas de la Administración del Parque Regional Metropolitano “Griselda Álvarez” (Área de Albercas).

1. La persona titular de la Administración del Parque Regional Metropolitano “Griselda Álvarez” (Área de Albercas), tiene como objetivo principal: Administrar el Parque Turístico a su cargo, asegurando su operatividad diaria, la conservación de sus recursos naturales, el mantenimiento de la infraestructura y servicios, así como la promoción de actividades culturales, educativas, recreativas y turísticas que fortalezcan el vínculo de la comunidad con el entorno.
2. Son facultades y atribuciones específicas de la persona titular de la Administración del Parque Regional Metropolitano “Griselda Álvarez” (Área de Albercas), las siguientes:
 - I. Administrar las funciones de las instalaciones a su cargo para mantenerlas en óptimas condiciones de limpieza y operatividad, con un alto sentido de racionalidad administrativa y excelencia en el servicio;
 - II. Aplicar los controles necesarios administrativos para el mejor funcionamiento de las albercas;

- III. Llevar el control del uso, programación y requerimiento de las instalaciones de las albercas en coordinación con el área correspondiente;
- IV. Emplear, en coordinación con Protección Civil del Estado y la Policía Auxiliar Estatal, estrategias para garantizar la seguridad del Parque Turístico a su cargo, así como la de sus visitantes;
- V. Supervisar y programar permanentemente el mantenimiento preventivo y correctivo, así como el uso adecuado de las albercas y el resto de instalaciones;
- VI. Elaborar la requisición de materiales para limpieza y mantenimiento del Parque Turístico a su cargo, ante el área correspondiente de la Subsecretaría;
- VII. Atender y dar seguimiento en coordinación con las instituciones de emergencia a las quejas, denuncias, reportes de incidentes y/o anomalías que se susciten al interior del Parque Turístico a su cargo, por parte de la ciudadanía de conformidad a la normatividad aplicable a su competencia; y
- VIII. Las demás funciones inherentes al cargo que le confiera el superior jerárquico.

Artículo 26 Sexies. Objetivo y Atribuciones específicas de la Administración del Parque Regional Metropolitano de Tecomán.

- 1. La persona titular de la Administración del Parque Regional Metropolitano de Tecomán, tiene como objetivo principal: Administrar el Parque Turístico a su cargo, asegurando su operatividad diaria, la conservación de sus recursos naturales, el mantenimiento de la infraestructura y servicios, así como la promoción de actividades culturales, educativas, recreativas y turísticas que fortalezcan el vínculo de la comunidad con el entorno.
- 2. Son facultades y atribuciones específicas de la persona titular de la Administración del Parque Regional Metropolitano de Tecomán, las siguientes:
 - I. Administrar las funciones de las instalaciones a su cargo para mantenerlas en óptimas condiciones de limpieza y operatividad, con un alto sentido de racionalidad administrativa y excelencia en el servicio;
 - II. Supervisar la recepción, orientación e información brindada a los visitantes, fomentando el respeto al sitio, su biodiversidad y a los demás usuarios del Parque Turístico a su cargo;
 - III. Verificar que las instalaciones funcionen correctamente, y en caso de necesitar mantenimiento, hacer los trámites necesarios en la Subsecretaría;
 - IV. Supervisar y programar permanentemente el mantenimiento preventivo y correctivo, así como el uso adecuado de las instalaciones del Parque Turístico a su cargo;
 - V. Elaborar la requisición de materiales para limpieza y mantenimiento del Parque Turístico a su cargo, ante el área correspondiente de la Subsecretaría;
 - VI. Llevar el control de la agenda para la programación de actividades recreativas que requieren la utilización de las instalaciones del Parque Turístico a su cargo;
 - VII. Emplear, en coordinación con Protección Civil del Estado y la Policía Auxiliar Estatal, estrategias para garantizar la seguridad del Parque Turístico a su cargo, así como la de sus visitantes;
 - VIII. Realizar recorridos por el Parque Turístico a su cargo para verificar que los trabajos de mantenimiento y limpieza se realicen correctamente;
 - IX. Atender y dar seguimiento, en coordinación con las instituciones de emergencia, a las quejas, denuncias, reportes de incidentes y/o anomalías que se susciten al interior del Parque Turístico a su cargo por parte de la ciudadanía, de conformidad a la normatividad aplicable a su competencia; y
 - X. Las demás funciones inherentes al cargo que le confiera su superior jerárquico.

Artículo 26 Septies. Objetivo y Atribuciones específicas de la Administración del Parque La Campana Zona Norte.

1. La persona titular de la Administración del Parque La Campana Zona Norte, tiene como objetivo principal: Administrar el Parque Turístico a su cargo, asegurando su operatividad diaria, la conservación de sus recursos naturales, el mantenimiento de la infraestructura y servicios, así como la promoción de actividades culturales, educativas, recreativas y turísticas que fortalezcan el vínculo de la comunidad con el entorno.
2. Son facultades y atribuciones específicas de la persona titular de la Administración del Parque La Campana Zona Norte, las siguientes:
 - I. Administrar en forma eficiente la realización de las labores operativas y administrativas del Parque Turístico a su cargo, de acuerdo con los objetivos y planes de la institución;
 - II. Administrar las funciones de las instalaciones a su cargo con un alto sentido de racionalidad administrativa y excelencia en el servicio;
 - III. Implementar estrategias y acciones necesarias para el mejor aprovechamiento de los recursos y atractivos del Parque Turístico a su cargo, respetando su entorno natural y el de los programas de ordenamiento ecológico y territorial;
 - IV. Supervisar la recepción, orientación e información brindada a los visitantes, fomentando el respeto al sitio, su biodiversidad y a los demás usuarios del Parque Turístico a su cargo;
 - V. Aplicar los controles necesarios administrativos para el mejor funcionamiento del Parque Turístico a su cargo;
 - VI. Controlar y vigilar el uso, programación, préstamo y requerimientos de las instalaciones del Parque Turístico a su cargo, en coordinación con las áreas correspondientes;
 - VII. Coordinar, con el área correspondiente, el mantenimiento preventivo y correctivo, así como vigilar el uso adecuado de las instalaciones a su cargo;
 - VIII. Elaborar la requisición de materiales para limpieza y mantenimiento del Parque Turístico a su cargo, ante el área correspondiente de la Subsecretaría;
 - IX. Emplear, en coordinación con Protección Civil del Estado y la Policía Auxiliar Estatal, estrategias para garantizar la seguridad del Parque Turístico a su cargo, así como la de sus visitantes;
 - X. Fomentar la colaboración con las instituciones públicas que forman parte del órgano de administración del Parque La Campana Zona Norte y tengan competencia y atribuciones en el sitio;
 - XI. Fomentar la vinculación con instituciones para la protección de los recursos naturales del sitio, en su caso;
 - XII. Gestionar y coordinar la realización de eventos, actividades y servicios al interior del Parque Turístico a su cargo, conforme al marco normativo aplicable, promoviendo la participación de la ciudadanía;
 - XIII. Llevar el control de la agenda para la programación de actividades recreativas que requieran la utilización de las instalaciones del Parque Turístico;
 - XIV. Proponer estrategias de publicidad, comunicación, valoración y, en su caso, implementar acciones de fomento del conocimiento del área y su biodiversidad;
 - XV. Atender y dar seguimiento, en coordinación con las instituciones de emergencia, a las quejas, denuncias, reportes de incidentes y/o anomalías que se susciten al interior del Parque Turístico a su cargo, por parte de la ciudadanía de conformidad a la normatividad aplicable a su competencia; y
 - XVI. Las demás funciones inherentes al cargo que le confiera su superior jerárquico.

Artículo 26 Octies. Objetivo y Atribuciones específicas de la Administración del Parque El Rodeo y El Parque La Cumbre.

1. La persona titular de la Administración del Parque El Rodeo y el Parque La Cumbre, tiene como objetivo principal: Administrar los Parques Turísticos a su cargo, asegurando su operatividad diaria, la conservación de sus recursos naturales, el mantenimiento de la infraestructura y servicios, así como la

promoción de actividades culturales, educativas, recreativas y turísticas que fortalezcan el vínculo de la comunidad con el entorno.

2. Son facultades y atribuciones específicas de la persona titular de la Administración del Parque El Rodeo y El Parque La Cumbre, las siguientes:
 - I. Administrar las funciones de las instalaciones a su cargo para mantenerlas en óptimas condiciones de limpieza y operatividad, con un alto sentido de racionalidad administrativa y excelencia en el servicio;
 - II. Aplicar los controles necesarios administrativos para el mejor funcionamiento de los Parques Turísticos a su cargo;
 - III. Supervisar la recepción, orientación e información brindada a los visitantes, fomentando el respeto a los sitios y su biodiversidad;
 - IV. Supervisar y programar permanentemente el mantenimiento preventivo y correctivo, así como el uso adecuado de las instalaciones;
 - V. Elaborar la requisición de materiales para limpieza y mantenimiento de los Parques Turísticos a su cargo, ante el área correspondiente de la Subsecretaría;
 - VI. Controlar y vigilar el uso, programación, requerimiento y cumplimiento del reglamento de las instalaciones de los Parques Turísticos a su cargo, en coordinación con las áreas correspondiente;
 - VII. Gestionar y coordinar la realización de eventos, actividades y servicios dentro del sitio conforme al marco normativo aplicable, promoviendo la participación de la ciudadanía;
 - VIII. Coordinar, con Protección Civil del Estado y la Policía Auxiliar Estatal, estrategias para garantizar la seguridad de los Parques Turísticos a su cargo, así como la de sus visitantes;
 - IX. Facilitar la vinculación con instituciones para la protección de los recursos naturales de los Parques Turísticos a su cargo; y
 - X. Las demás funciones inherentes al cargo que le confiera su superior jerárquico.

Artículo 27. ...

1. La representación, el despacho de los asuntos y el ejercicio de las facultades y atribuciones de la Subsecretaría, corresponden a la persona titular de la Subsecretaría, quien podrá ejercerlas en cualquier momento, sin perjuicio de la facultad para la persona titular de la Secretaría establecida en el artículo 40 apartado 3 de la Ley Orgánica, ni por la facultad originaria para la persona titular del Poder Ejecutivo establecida en el artículo 8 de la Ley Orgánica.
2. ...

Artículo 33. ...

1. La representación, el despacho de los asuntos y el ejercicio de las facultades y atribuciones de la Subsecretaría, corresponden a la persona titular de la Subsecretaría, quien podrá ejercerlas en cualquier momento, sin perjuicio de la facultad para la persona titular de la Secretaría establecida en el artículo 40 apartado 4 de la Ley Orgánica, ni por la facultad originaria para la persona titular del Poder Ejecutivo establecida en el artículo 8 de la Ley Orgánica.
2. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- La operación de la Dirección de Parques Turísticos y las unidades administrativas o de apoyo de nueva creación que requieran presupuesto adicional al autorizado en el ejercicio vigente, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de la Subsecretaría de Turismo; sin menoscabo de que se realicen las gestiones conducentes para allegarse del presupuesto necesario en los ejercicios presupuestales posteriores.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los 26 días del mes de enero del año 2026.

Atentamente,
INDIRA VIZCAÍNO SILVA
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA
Firma.

ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Firma.

FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
Firma.

ERIKA MAGALY BAZAN ARELLANO
CONSEJERA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
Firma.

JORGE PADILLA CASTILLO
SUBSECRETARIO DE TURISMO
Firma.



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Mtra. Indira Vizcaíno Silva
Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz
Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

Mtro. J. Dolores García Sosa
Director General de Gobierno

Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval
Directora de Proyectos

Colaboradores:

Mtro. Ariel Benjamín Hernández Cruz
LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías
Lic. Gregorio Ruiz Larios
Mtra. Lidia Luna González
C. Ma. del Carmen Elisea Quintero
Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

CP. Betsabé Estrada Morán
ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez
ISC. José Manuel Chávez Rodríguez
LI. Marian Murguía Ceja
LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841
publicacionesdirecciongeneral@gmail.com
Tiraje: 500